



MinCI
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **22 OCT. 2013**

Señora
ADRIANA OLIVEROS
adrianao1966@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-295- CONSULTA
Tema	Agencia de viajes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"comedida mete solicito a ustedes se sirvan asesorarme con respecto al manejo contable y tributario que se debe dar en una agencia de viajes cuando se vende una porción terrestre (Hotel) donde la agencia de viajes tiene comisión y adicional margen, porque el hotel le da a la agencia un valor bruto y la agencia lo vende a un valor determinado.

Ejemplo:

El Hotel factura el servicio por \$1.000 y le genera a la agencia de viajes una comisión del 5% la cual sería de \$50, pero adicional se maneja un margen del 30% sobre los \$1.000, vendiendo la agencia de viajes el servicio de hotel en \$1.300.

Con este ejemplo quisiera saber como contabiliza la agencia de viajes la factura de venta por valor de \$1.300 mas Iva.

Ya que la comisión por valor de \$50 mas Iva se factura por parte de la agencia viajes al hotel en forma independiente y se contabiliza como ingreso propio-comisión por parte de la agencia." (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con la pregunta del consultante, se resuelve en el entendido que se aplicará el decreto 2650 de 1993.

El artículo 15 del Decreto 2650 de 1993 menciona en la cuenta 41 – INGRESOS OPERACIONALES:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"Comprende los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social mediante la entrega de bienes o servicios, así como los dividendos, participaciones y demás ingresos por concepto de intermediación financiera, siempre y cuando se identifique con el objeto social principal del ente económico."

Adicionalmente define la cuenta 2815 – INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS, así:

"Registra los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en las plazas y condiciones convenidos."

Por lo anterior, se registra en la cuenta contable 41 el margen del 30% que cobra la agencia al cliente por la prestación de su servicio, y se registra en la cuenta contable 2815 la porción terrestre que vende la agencia siempre y cuando esta reintegre el valor de la venta al hotel, sin embargo, si la agencia adquiere la obligación de vender la porción terrestre de manera irrevocable independientemente de que venda o no debe ser registrado en la cuenta contable 41.

Cabe anotar que con la entrada del Nuevo Marco Técnico Normativo de Información Financiera en virtud de la Ley 1314 de 2009 y de los Decretos 2706 y 2784 de 2012, la entidad objeto de la consulta, debe ser clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales y en este sentido, deberá aplicar el cronograma y los criterios definidos en los mismos decretos, según corresponda.

Finalmente, en relación con el tema tributario, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

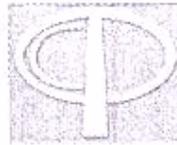
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Proyectó: JAAM.

Consejero Ponente: LACR.

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **22 OCT. 2013**

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delgada Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	01 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-295 -CONSULTA
Tema	Agencia de viajes

Respetada doctora:

En virtud del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 *"independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera"* y el artículo 1 del decreto 3587 de 2011 *"Funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública"*, nos permitimos trasladar la consulta formulada por la señora ADRIANA OLIVEROS SANDOVAL, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: La anterior en 1 folio